

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 0105-2023-GR CUSCO/IMA/DE

Cusco, 29 de mayo del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 480-2023-GR CUSCO-IMA-UAD, Informe N° 0584-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-IMA/CS-1, Informe Legal N° 166-2023-GR-IMA/JAL/LH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la Región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que establece que las entidades Públicas realizan la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, así como ejecución de obras, según lo dispuesto por la norma de la Ley y el D.S. 344-2019-EF Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de Logística IMA, AL HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CONSENTIMIENTO DE LA PERDIDA DE BUENA PRO solicita declarar la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 08-2023-IMA-GRC-IMA/CS-1 "ADQUISICION DE CEMENTO PORLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES DE LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE CANCHIS-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Que, con fecha 11 de abril del 2023, se consintió la buena pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 08-2023-IMA-GRC-IMA/CS-1 "ADQUISICION DE CEMENTO PORLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES DE LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE CANCHIS-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Que, con fecha 14 de abril del 2023, ingresó la Carta S/N, donde el ganador de la buena pro Grupo Santa Fe Sociedad Anónima Cerrada, para la perfección del contrato y con fecha 24 de abril del 2023, solicita la perfección del contrato mediante la Carta N° 029-2023-GRUPO SANTA FE/LYC.

Que, con Carta N° 004-2023-IMA-UAD-LP de fecha 10 de mayo del 2023, el Área de Logística y Patrimonio notifica a GRUPO SANTA FE SAC ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, sin embargo; el GRUPO SANTA FE SAC no realiza comunicación alguna para "dejar sin efecto la buena pro" del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 08-2023-IMA-GRC-IMA/CS-1 "ADQUISICION DE CEMENTO PORLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES DE LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE CANCHIS-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Que, mediante Informe Legal N° 166-2023-GR-IMA/JAL/LH, Asesoría Legal, concluye que la empresa GRUPO SANTA FE SAC, sin que medie justificación alguna, lo que constituye la falta de voluntad para el perfeccionamiento del contrato, corresponde invocar los Artículos 141 y 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, considerándose una causa imputable al postor, toda vez que al haberse generado el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la entidad y es una obligación del postor y debió concretarse, en consecuencia, de acuerdo al contexto es procedente declararse la pérdida de la buena pro y requerir al postor que ocupo en orden de preferencia el siguiente lugar del procedimiento de selección.

Que, en relación con la figura de la pérdida de la buena pro, se tiene la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019. "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019. De acuerdo a lo indicado en el punto 1 del artículo 119 del RLCAE (Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato), habiendo cumplido con la presentación de los documentos para la firma del contrato y todos los plazos de acuerdo a la ley para de subsanación y esperar la notificación de la entidad para la firma del contrato, la entidad solicitó se perfeccione el contrato, y teniendo respuesta por parte de la contratista a fin de que se deje sin efecto la buena pro. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar". Esto se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato. En ese sentido, el numeral 114.2 del artículo antes citado prevé que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones: (i) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada. De esta manera, la negativa a hacerlo basada en otros motivos (no previstos por la normativa),



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia, o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, asimismo el 16.2 agrega "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. 344-2019-EF, señala expresamente que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones que la ejecuta, además de los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Además agrega que el área usuaria será el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, conforme a lo establecido en la opinión OSCE 033-2019/DTN, la Entidad ha cumplido con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 119 del Reglamento, al postor ganador de la buena pro se le ha requerido para tal efecto, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de cuyo vencimiento y la Entidad ha perfeccionado el contrato, asimismo, se puede dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro; lo que origina que dicho postor adjudicatario deje de estar obligado al perfeccionamiento del contrato. La normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos-el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

Que, por tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, se advierte que -de verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad- el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme.

Que, del Informe N° 584-2023-GR CUSCO/IMA-UAD-LP, se evidencia la concurrencia de elementos que justifiquen y motiven la continuidad de la relación contractual, a su vez que busca la pérdida de la buena pro;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, siendo así, en uso de sus facultades previstas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, la Ley de Contrataciones con el Estado, sus modificatorias y su Reglamento, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 002-91-AR/RI, del 04 de junio de 1991, la R. E. R. N° 220 -2023-GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023;

Con vistos de Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor ganador "Grupo Santa Fe Sociedad Anónima Abierta" en el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 08-2023-IMA-GRC-IMA/CS-1 "ADQUISICION DE CEMENTO PORLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES DE LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE CANCHIS-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Administración y el Jefe de Logística y Patrimonios, den cumplimiento a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE, a la Dirección de Cambio Climático, para su cumplimiento y se adopte las medidas necesarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Hernán Curo Soncco
DIRECTOR EJECUTIVO

UN GOBIERNO
PARA TODOS

Av. Tomasa Ttito Condemayta S/N - Wanchaq
Central Telefónica (084) 640104
www.gob.pe/regiuncusco